

# CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUDILLERO

## **CAPÍTULO III. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

### **Artículo 19. Seguridad e higiene.**

1. Los empleados municipales tienen derecho:
  - A una protección eficaz de su integridad física.
  - A una adecuada política de salud laboral.
  - A participar en la formulación de la política de prevención y en control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales o del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
2. Las disposiciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como lo dispuesto en este acuerdo al respecto, serán de estricta observancia, en todos los centros de trabajo de ámbito municipal. A tal efecto y sin perjuicio de las competencias en esta materia del Comité de Seguridad y Salud, los responsables, con personal a su cargo, velarán por su cumplimiento. Adoptando las medidas necesarias en orden a su aplicación e informando al Jefe de Personal, cuando la solución no estuviera dentro de sus competencias.
3. El Ayuntamiento de Cudillero y los empleados municipales, entendiéndose la importancia que la Seguridad e Higiene del Trabajo, tienen en la formulación de una adecuada política de personal, se comprometen a que se constituirá el Comité de Seguridad y Salud y se elaborará un Plan General de Salud Laboral. El Comité de Seguridad y Salud estará integrada por el número de miembros que disponga la normativa de aplicación.

Serán de competencias del Comité de Seguridad y Salud las dispuestas con carácter general en la normativa de Seguridad e Higiene del Trabajo y demás normas de aplicación.

## **Artículo 20. Salud Laboral.**

### **RECONOCIMIENTO MEDICO**

1. Los empleados municipales tendrán derecho a un reconocimiento médico anual o de una frecuencia inferior dependiendo de las características del puesto de trabajo y del nivel de riesgo a juicio del médico responsable, garantizándose confidencialidad mediante la notificación personal de su resultado y sin perjuicio de otros que se determinen por los profesionales médicos.
2. La drogodependencia (de alcohol u otras drogas) se considera a todos los efectos como una enfermedad y por tanto, con derecho a percibir las prestaciones por incapacidad temporal. Se facilitará la incorporación de dichos enfermos a un programa de tratamiento. A tal efecto, los trabajadores que se acojan al mismo no serán objeto de sanción o despido, asegurándose su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, una vez finalizado el tratamiento, siempre que por facultativo competente se dictamine su posible capacidad laboral.
3. Los empleados municipales que por circunstancias personales objetivamente acreditadas, tengan disminuida su capacidad para la realización del trabajo habitual, (por certificación de minusvalía o INSS que objeive ésta situación) de común acuerdo podrán ser destinados a un puesto de trabajo compatible con su situación, sin merma alguna de sus derechos económicos.
4. Los empleados municipales que se encuentren en estado de gestación, durante el periodo que dure la misma, podrán solicitar cambio de puesto de trabajo, si las funciones del que ocupen hasta ese momento pudiera entrañar algún riesgo para su salud o la del feto.

## **Artículo 21. Prendas de trabajo.**

El Ayuntamiento de Cudillero, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general, pondrá a disposición de los empleados municipales que lo precisen, una taquilla para sus efectos personales. Asimismo, entregará en el primer trimestre de cada año y a cada uno de ellos dos equipos de ropa y calzado de seguridad de trabajo completo y adecuado al trabajo encomendado.

Queda prohibida la utilización de las prendas de trabajo para uso particular o fuera del horario de trabajo.

La rotura, deterioro o desgaste, como consecuencia del trabajo y antes del tiempo establecido para su reposición, dará derecho a su inmediata sustitución.